

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el nueve (9) de octubre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por LUZ ADRIANA MESA CONTRERAS contra TROUTCO S.A.S. Radicado No. 251833103001-**2019-00187-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Esta Sala, por sentencia del nueve (9) de octubre de 2020, al desatar el recurso de apelación formulado por la parte actora revocó la decisión proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, Cundinamarca, el 31 de agosto de 2020, para en su lugar condenar a la demandada a restablecer el contrato de trabajo a término indefinido celebrado con la demandante, sin solución de continuidad, junto con el pago de salarios por \$21.746.747; \$1.812.229, por cesantías; \$176.818, por intereses de cesantías; \$1.812.229, por prima de servicios; \$906.114, por vacaciones; \$1.985.062, por aportes a salud (8.5%); \$2.472.854, por aportes a pensión (12%); \$5.266.800, por indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, para un total de \$36.178.853, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$72.357.706,00.**

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, auto AL1231-2020, rad. 83257).

Así las cosas, en el presente asunto no le asiste interés jurídico económico al demandado TROUTCO S.A.S. para recurrir en casación, pues las condenas impuestas en las instancias procesales no supera el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360.**

¹ Recurso de casación demandada (30/10/2020)

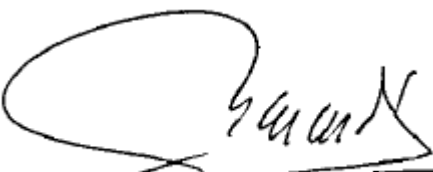
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada


EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado


JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado